

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27250 REAL DECRETO 2703/1980, de 4 de diciembre, sobre emisión adicional de obligaciones del INI.

El Real Decreto-ley diez/mil novecientos ochenta, de veintinueve de agosto, sobre concesión de un crédito extraordinario al Instituto Nacional de Industria, para financiar su participación en la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», y «Babcock Wilcox, S. A.», en su artículo segundo, números uno y dos, respectivamente, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones por un importe de cinco mil millones de pesetas, con destino a financiar la ampliación de financiamiento del PAIF de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), concediendo la garantía del Estado a la operación indicada.

Con la finalidad de cumplir los objetivos indicados en el artículo segundo, número uno, del aludido Real Decreto-ley diez/mil novecientos ochenta, el Instituto Nacional de Industria se propone realizar una emisión de obligaciones, que constituirá una ampliación adicional del empréstito emitido en virtud del Real Decreto quinientos veintidós/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo.

Dichas obligaciones tendrán idénticas características que las autorizadas por el mencionado Real Decreto quinientos veintidós/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, que se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo, por lo que con objeto de simplificar la administración de las mismas, se considerará como una ampliación adicional de las denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos ochenta», emitidas de conformidad con el referido Real Decreto, cuyo importe se elevará en consecuencia a treinta y tres mil millones de pesetas nominales, y serán suscritas en el presente ejercicio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo ciento dos, número cuatro, de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, así como lo determinado en el artículo dos, número uno, del Real Decreto-ley diez/mil novecientos ochenta, de veintinueve de agosto, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cinco mil millones de pesetas nominales en obligaciones.

Por ser esta emisión adicional de la de «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos ochenta», autorizada por Real Decreto quinientos veintidós/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, llevarán estos títulos igual denominación, quedando en consecuencia la totalidad de la emisión del año en treinta y tres mil millones de pesetas nominales.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de cien mil títulos al portador, de cincuenta mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del quinientos sesenta mil uno al seiscientos sesenta mil, que devengarán un interés del once y medio por ciento anual, a pagar por cupones semestrales, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de novecientos veinte millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, de forma que la correspondiente a la totalidad de la emisión del año queda cifrada en seis mil setenta y seis millones ciento cincuenta y siete mil treinta y tres pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento el treinta de marzo y el treinta de septiembre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, número dos, del Real Decreto-ley diez/mil novecientos ochenta, de veintinueve de agosto, el Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones de acuerdo con la citada disposición, documentando el Ministerio de Hacienda dicha garantía mediante el otorgamiento del correspondiente aval del Tesoro.

El Instituto Nacional de Industria, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento veinte, número uno, de la Ley General Presupuestaria, deberá abonar al Tesoro la comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual en la forma que se determine por el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de oficio a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósitos de fianza por las Administraciones Públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

27251 RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1980, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Periodismo de 1979, así como el fallo emitido por el mismo.

Convocado el Premio Nacional de Periodismo de 1979 por resolución de esta Secretaría de Estado para la Información de 10 de noviembre de 1980, procede hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero El Jurado calificador quedó constituido el día 12 de diciembre de 1980 de la siguiente manera:

Presidente: Excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Secretaria de Estado para la Información.

Vocales:

A propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa:

Don Manuel Jiménez Quílez, que excusó su asistencia.
Don Pedro Pascual.
Don Fermín Álvarez Blanco.
Don José Manuel González Torga.
Don Joaquín Castro.
Don Fulgencio Sánchez.
Don Luis Prados de la Plaza.
Don Celestino Fernández.
Don Miguel Ángel Aguilar, que excusó su asistencia.
Don José Acosta.

A propuesta de la Real Academia Española de la Lengua:

Excelentísimo señor don Eugenio Montes, quien excusó su asistencia y delegó en don Pedro Sainz Rodríguez.
Excelentísimo señor don Pedro Sainz Rodríguez.

A propuesta de la Facultad de Ciencias de la Información:

Don Angel Benito Jaén.

Secretario: Don Jesús Enrique Santaella López, Consejero Técnico de la Secretaría de Estado para la Información.

Segundo. El Jurado calificador acordó por mayoría conceder el Premio Nacional de Periodismo de 1979 a don Luis María Anson Oliart, en reconocimiento a su labor como articulista, como defensor del más correcto uso de la lengua castellana en el ejercicio de la profesión periodística, por su ejecutoria al frente de la Agencia «EFE» y su expansión a otros países y por su trayectoria profesional en distintos medios informativos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de diciembre de 1980.—La Secretaria de Estado para la Información, Rosa Posada Chapado.